



INSTITUTO TÉCNICO PATIOS CENTRO DOS

DECRETO CREACIÓN N° 000300 DEL 5 DE MAYO DE 2005

NIT: 90027336-1

DANE: 254874000568

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DESARROLLO DE ETAPA PRACTICA DE APRENDICES EN FORMACIÓN

Entre los suscritos a saber: **GUSTAVO RAMÍREZ CAMARGO**, mayor de edad, Domiciliado y residente en la ciudad de Los Patios, identificado con la cédula de ciudadanía número 13349373 expedida en Pamplona, quien en su calidad de Rector del **INSTITUTO TÉCNICO PATIOS CENTRO DOS**, y representante de la misma institución en Los Patios, nombrado por Decreto No 151 del 28-02-1977 y debidamente posesionado como Rector. La institución educativa se creó mediante DECRETO DE CREACION N° 00300 del 03 -05-2005 de la Gobernación del NORTE DE SANTANDER, con Licencia de Funcionamiento N° 02849 del 01-08-2016 expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL NIT 900027336-1 Y DANE 254874000568 actúa en nombre y representación legal del establecimiento público denominado INSTITUTO TÉCNICO PATIOS CENTRO DOS para efectos del presente Acuerdo se denominará el COLEGIO, de una parte; y de la otra, _____ (**nombre de la empresa**) con NIT XXXXXXXXXX, la cual fue constituida mediante (documento privado o escritura pública) _____ representada en este acto por su _____ (representante legal o propietario) _____ (**Nombre de quien actúa en nombre de la empresa**), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, copia de la cual se adjunta, empresa que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA, según las siguientes normas establecidas :

a) Que la Ley 119 de 1994, por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, estableció que dicha entidad es la encargada de impartir formación profesional integral para la incorporación y desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país;

b) Que el artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numerales 7º, 8º y 9º estableció entre las funciones del SENA: “Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población”; “Dar capacitación en aspectos socio-empresariales a los productores y comunidades del sector informal urbano y rural”; y “Organizar programas de formación profesional integral para personas desempleadas y subempleadas y programas de readaptación para personas discapacitadas”;

c) Que la Ley 489 de 1998, preceptúa en el artículo 96 que: “Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas ó particulares mediante la celebración de **Acuerdos de Cooperación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

d) Que la ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley general de la educación cuyo objeto es el que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, que la Ley general de educación señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades de las personas, de la familia y de la sociedad, que la Ley 115 de 1994 en su artículo 32 señala que la Educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Que la educación media técnica estará dirigida a la

“Una comunidad comprometida con La formación integral de la persona y el desarrollo del entorno”

Av. 4ª Calles 27-28 Barrio Patio Centro - Telefax: 5806648 – 5564347 - E- mail: iepatiosdos@yahoo.es



INSTITUTO TÉCNICO PATIOS CENTRO DOS

DECRETO CREACIÓN N° 000300 DEL 5 DE MAYO DE 2005

NIT: 90027336-1

DANE: 254874000568

formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. Que la Educación técnica podrá establecer una coordinación con el sector productivo.

e) Que la coordinación y la cooperación entre el COLEGIO y LA EMPRESA es altamente beneficiosa para la comunidad, pues la articulación de sus programas y recursos genera mayor calidad, cobertura y eficiencia para el cumplimiento de sus respectivos objetivos.

f) La evolución en profundidad del escenario productivo y laboral plantea requerimientos a la educación en su conjunto y, especialmente, hacia aquellas modalidades que se ocupan de preparar al individuo para desempeñarse idóneamente en ocupaciones relacionadas directamente con el desenvolvimiento del aparato productivo, como es el caso de la formación técnica y tecnológica. Al mismo tiempo esa evolución demanda a los sectores productivos el contar con estándares de competencias como elemento de sus políticas de fomento de la calidad y competitividad en un contexto de globalización económica.

g) La articulación de las instituciones educativas con el sector productivo se construye apoyada en alianzas entre instituciones educativas con las organizaciones y empresas que buscan unir propósitos educativos con las necesidades del sector real en diferentes campos en especial en aquellos sectores considerados estratégicos para el país y las regiones.

i) Celebrar el presente Acuerdo de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETIVO GENERAL; Establecer formas de cooperación que permitan formación técnica laboral de calidad a los y las estudiantes de los grados 10 y 11 en diferentes áreas, mediante la utilización compartida del talento humano de los aprendices de la educación media técnica.

SEGUNDA – OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a) Generar oportunidades para que los estudiantes construyan, desarrollen y consoliden proyectos personales y productivos gracias a los itinerarios de formación a lo largo de la vida. b) Aportar elementos a la construcción de los proyectos de vida de los jóvenes en relación con las necesidades y oportunidades del entorno (social, cultural, educativo, económico y productivo). c) Promover el fortalecimiento de los vínculos entre el sistema educativo y el sector productivo en torno a la formación de competencias, mediante la co-formación en la ejecución de tareas específicas de la especialidad. d) Facilitar el diálogo de saberes de la educación media con el sector productivo en la perspectiva de fomentar el desarrollo de competencias para la competitividad y de fortalecer en igual medida los dos sectores. e) Desarrollar acciones conjuntas de co-formadores u orientadores en el proceso práctico - formativo, durante la práctica empresarial, requisito para la certificación de técnicos laborales.

TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL COLEGIO además de las obligaciones derivadas de la Ley, tendrá las siguientes:

- a) Realizar un seguimiento a los aprendices seleccionados en la empresa durante su etapa práctica acompañar, orientar, facilitar y co-evaluar su desempeño.
- b) Hacer que el aprendiz cumpla con el reglamento establecido por LA EMPRESA durante su permanencia en la misma;

“Una comunidad comprometida con la formación integral de la persona y el desarrollo del entorno”

Av. 4ª Calles 27-28 Barrio Patio Centro - Telefax: 5806648 – 5564347 - E- mail: iepatiosdos@yahoo.es



INSTITUTO TÉCNICO PATIOS CENTRO DOS

DECRETO CREACIÓN N° 000300 DEL 5 DE MAYO DE 2005

NIT: 90027336-1

DANE: 254874000568

- c) Dar cumplimiento a las condiciones académicas de la práctica;
- d) Afiliar al aprendiz a la administradora de riesgos profesionales ARL.

Por su parte la EMPRESA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer y definir el cronograma mensual de actividades y los lugares en donde se desarrollará la práctica de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA, de acuerdo al perfil ocupacional del pasante;
- b) Determinar previamente las actividades a realizar por los aprendices;
- c) Efectuar evaluaciones de desempeño del aprendiz durante el período de la práctica y diligenciar el formato de evaluación de acuerdo con los lineamientos del CONVENIO SENA - MEN;
- d) Informar al COLEGIO cualquier falta que cometa un aprendiz que atente contra LA EMPRESA y al Instructor asignado, para el seguimiento de la Etapa Productiva.
- e) Suministrar a los aprendices los elementos necesarios para el correcto desempeño de las actividades que con ocasión de la practicas le sean asignadas, asumiendo de esta forma el rol de co-formadores, para que en su etapa práctica complemente la Formación de la especialidad, adquirida durante su Etapa Lectiva en los grados 10 y 11 en el COLEGIO de acuerdo a la estructura curricular en el marco del convenio articulación SENA - MEN.
- f) Incluir a los aprendices del SENA en aquellos cursos o seminarios de capacitación que programe la EMPRESA y que considere necesarios para la realización eficaz de las prácticas del aprendiz SENA.
- g) Verificar que el aprendiz se encuentre afiliado a una administradora de riesgos profesionales ARL.

- Por su parte, **LOS APRENDICES** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el cronograma de práctica en la empresa,
- b) Cumplir con los horarios que LA EMPRESA ha acordado para desarrollar su formación en la fase práctica, en las actividades que se asigne y que guardan relación con su formación
- c) Entregar los informes periódicos,
- d) Cumplir con el reglamento interno de LA EMPRESA,
- e) Informar con anticipación las salidas para realizar actividades propias de la práctica,
- f) Atender cumplidamente las observaciones de los directores de la práctica,
- g) El aprendiz se compromete a cumplir con las directivas técnicas y de seguridad que le sean impartidas por el personal de "La Empresa", debiendo respetar las mismas durante el horario que se desarrolle su práctica. Asimismo el aprendiz deberá adecuarse al cumplimiento de los horarios en que funcione "La Empresa", y al control fijado por los mismos. .
- h) Comprometerse a dejar copia del informe final de la práctica en LA EMPRESA.

CUARTA. – APOYO DE SOSTENIMIENTO. – LA EMPRESA de manera opcional proporcionará a los aprendices, a título de apoyo de sostenimiento, una suma mensual para el auxilio de transporte, en ningún momento esta cuantía será tenida en cuenta como parte salarial, ni prestacional y no generará vínculo laboral alguno con LA EMPRESA. Se trata de bonificación estímulo para el transporte y refrigerio.

PARÁGRAFO: Se conviene entre las partes que la jornada a cumplir por el aprendiz será de común acuerdo entre el pasante y la empresa. Los horarios que cumpla el aprendiz serán compatibles con su actividad académica, de manera que no interfiera su concurrencia diaria al COLEGIO, siendo ésta una condición necesaria para el mantenimiento de la pasantía.

QUINTA. – DURACIÓN: El acuerdo entrará en vigencia a partir de su perfeccionamiento y tendrá una duración cuatrocientos cuarenta (440) horas.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO: El presente acuerdo terminará por: a) vencimiento del plazo de ejecución, b) Por mutuo acuerdo entre las partes cuando una de las partes comunique a la otra con una anticipación de ocho (8) días calendario su intención de no continuar con el mismo, sin que ello implique perjuicio para ninguna de las partes y sin que afecte la debida ejecución de la práctica de los

"Una comunidad comprometida con La formación integral de la persona y el desarrollo del entorno"

Av. 4ª Calles 27-28 Barrio Patio Centro - Telefax: 5806648 – 5564347 - E- mail: iepatiosdos@yahoo.es



INSTITUTO TÉCNICO PATIOS CENTRO DOS

DECRETO CREACIÓN N° 000300 DEL 5 DE MAYO DE 2005

NIT: 90027336-1

DANE: 254874000568

aprendices, quedando liberadas las partes de las obligaciones pactadas entre ellas en desarrollo del presente acuerdo. C) Por el bajo rendimiento ó las faltas disciplinarias en que incurra el aprendiz a criterio de la empresa. D) Por incumplimiento de lo acordado previstas por cada una de las partes.

SÉPTIMA: LA EMPRESA no asumirá responsabilidad alguna por hechos derivados de accidentes de trabajo, de enfermedad profesional y otros de similar naturaleza, ya que los aprendices pasantes estarán amparados por la administradora de riesgos profesionales ARL, que brinda EL COLEGIO. AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: Por su naturaleza netamente académica, esta práctica no genera ningún tipo de relación laboral, civil o administrativa de parte de la EMPRESA para con el aprendiz.

OCTAVA: COORDINACIÓN OPERATIVA: EL COLEGIO y LA EMPRESA designarán un comité operativo conformado así: Por parte del COLEGIO, el Rector o quien este delegue y la instructora SENA; por parte de LA EMPRESA, el representante legal, quienes elaborarán y ejecutarán un plan semestral o anual, que incluirá los siguientes aspectos: a) Acciones de evaluación requeridas para medir el impacto de los aportes de los aprendices en el periodo de prácticas, b) Realizar por lo menos dos (2) actividades de seguimiento que permitan calificar el aporte de los aprendices, c) Elaborar un cronograma de actividades de nivelación de acuerdo a los resultados de los seguimientos.

NOVENA – VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de su firma. Sin embargo podrá terminarse por anticipado por mutuo acuerdo de las partes, respetando la terminación de los compromisos adquiridos previamente o prorrogarse por un término igual al inicialmente pactado con el consentimiento de las dos partes.

DECIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El COLEGIO y LA EMPRESA compartirán la propiedad intelectual sobre los estudios e investigaciones adelantados en cumplimiento de los planes operativos previamente acordados.

DECIMA PRIMERA– EVALUACIÓN: La evaluación del rendimiento de los alumnos y en general del personal que participe en el intercambio de servicios, se hará por parte de la entidad que los suministra. **PARÁGRAFO:** Al finalizar cada periodo académico se efectuará una evaluación del desarrollo del Acuerdo por el respectivo comité.

DECIMA SEGUNDA– COSTOS: El valor del intercambio del presente Acuerdo no generará costo alguno para ninguna de las partes debido a que es necesario manifestar que esta actividad de formación profesional no será remunerada por parte de su entidad, ni generará ningún tipo de relación laboral.

PARÁGRAFO: La responsabilidad por los daños materiales causados durante el desarrollo de los programas recaerá directamente sobre la entidad a la cual pertenezcan los participantes. Es entendido que de acuerdo con las disposiciones internas de cada una de las entidades, estas pueden dar traslado del valor de los daños a quienes participen en los programas.

DECIMA TERCERA – CESIÓN: El presente Acuerdo no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por los signatarios.

DECIMA CUARTA– CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 2. En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo general. 3. La disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes. 4. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos

“Una comunidad comprometida con La formación integral de la persona y el desarrollo del entorno”

Av. 4ª Calles 27-28 Barrio Patio Centro - Telefax: 5806648 – 5564347 - E- mail: iepatiosdos@yahoo.es



INSTITUTO TÉCNICO PATIOS CENTRO DOS

DECRETO CREACIÓN N° 000300 DEL 5 DE MAYO DE 2005

NIT: 90027336-1

DANE: 254874000568

propuestos. 5. Por incumplimiento de alguna de las partes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 6. Por resultado insatisfactorio en la evaluación del desarrollo del Acuerdo.

DECIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse diferencias que afecten la relación, las partes acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, en especial la conciliación, la composición amigable y la transacción.

DECIMA SEXTA – VIGENCIA: El presente Acuerdo rige una vez lo suscriban las partes en él intervinientes. **PARÁGRAFO:** Para la firma del Acuerdo se requiere en consentimiento de cada una de las partes. En los Patios, a los () días del mes de _____ del 20__.

POR EL COLEGIO:

POR LA EMPRESA

GUSTAVO RAMIREZ CAMARGO

Rector I.E.
C.C. 13.349.373

Representante Legal
C.C. _____